

<http://dx.doi.org/10.30545/juridica.2020.jul-dic.5>

NOTA CIENTÍFICA

## Transición al modelo restaurativo del sistema penal adolescente: implicancia y aplicabilidad

Transition to the restorative model of the adolescent penal system: involvement and applicability

Gissel Villalba Bogado<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-2223-2676>

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), Maestranda en Derecho Penal y Procesal Penal. Encarnación, Paraguay. E-mail: [lorenavillalba90@hotmail.com](mailto:lorenavillalba90@hotmail.com)

Adam Morel Martínez<sup>2</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-1430-4895>

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE), Maestrando en Derecho Penal y Procesal Penal. Encarnación, Paraguay. E-mail: [adammorel94@hotmail.com](mailto:adammorel94@hotmail.com)

**Autor para correspondencia:** [lorenavillalba90@hotmail.com](mailto:lorenavillalba90@hotmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 19/12/2020; aprobado: 26/01/2021.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

### RESUMEN

El propósito de esta investigación es analizar las diversas aristas del Modelo Restaurativo dentro de la Justicia Penal Juvenil. Tal abordaje resulta necesario debido a la importancia que conlleva el conocimiento del instituto dentro de la práctica jurídica del Abogado. Esta tarea fue conseguida a través de la revisión bibliográfica y la comprensión personal de la figura estudiada. El análisis busca esclarecer las dudas con respecto al tema de estudio y su inserción en la legislación paraguaya. Con la inclusión de un modelo restaurativo lo que se busca es resarcir el daño causado por el infractor, haciendo hincapié en las necesidades del autor, la víctima y la sociedad, no solamente en la sanción, sino también restaurando la armonía en la sociedad.

**Palabras clave:** Adolescente; Legislación; Sistema; Paraguay.

### ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the various edges of the Restorative Model within Juvenile Criminal Justice. Such an approach is necessary due to the importance of knowing the institute within the lawyer's legal practice. This task was accomplished through bibliographic review and personal understanding of the figure studied. The analysis seeks to clarify doubts regarding the subject of study and its insertion in Paraguayan legislation. With the inclusion of a restorative model, what is sought is to compensate the damage caused by the offender,

emphasizing the needs of the author, the victim and society, not only in sanction, but also restoring harmony in society.

**Keywords:** Adolescent; Legislation; System; Paraguay.

## INTRODUCCIÓN

Es importante comenzar haciendo una contextualización de la delincuencia juvenil y a ese efecto la Ley N° 1702/2001 que establece el alcance de los términos niño, adolescente y menor adulto, en concordancia con el Código Penal y el Código Procesal Penal, consideran adolescente infractor a aquel que comete un hecho punible dentro de la franja etaria comprendida entre 14 a 17 años, entonces se habla de un elemento esencial dentro del sujeto infractor el cual es la edad, lo que a su vez determina la reprochabilidad o no del hecho punible a ese autor. La legislación interna refiere un sistema diferente para aquellas conductas prohibidas realizadas por adolescentes, dentro del cual se prevén medidas y no sanciones específicamente.

Por otro lado, Alfonso de Bogarín sobre la justicia restaurativa da a conocer que es "...definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al delito que respeta la dignidad y equidad entre las personas, constituye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de la víctima, el infractor y la comunidad" (Alfonso de Bogarín, s.f., p. 217). En ese sentido, busca no sólo defender a la víctima del daño sufrido por el hecho punible, sino entender las acciones a ser desarrolladas por el adolescente para compensar el daño ocasionado. Deja de lado la prisión como solución al problema dando otras alternativas como la reconciliación entre víctima y victimario restaurando la armonía social.

Dejando de lado el sistema retributivo en el cual se busca la sanción a todo daño causado y la readaptación del individuo, sin tener en consideración a la víctima, por ende es la conducta del autor lo que prevalece, es así que el sistema penal establece que a toda conducta prohibida debe aplicarse una sanción determinada, se presenta en cambio, el modelo restaurativo que busca establecer un nuevo sistema penal en el cual la reparación del daño involucra no solo al adolescente infractor sino también a la víctima. Al respecto Sotelo y Grané, refieren que "el establecimiento de una obligación de reparación económica por parte del condenado cumple con los criterios de justicia material que toda sociedad exige" (Sotelo y Grané, 2019, p. 27).

El Modelo Restaurativo, se describe como uno de los modelos más eficiente y práctico de la Justicia Penal Juvenil, en este trabajo se analizan las implicancias positivas, buscando poner en perspectiva una alternativa de solución de los conflictos sociales que llegan a la justicia penal, señalando las características del mismo.

Se basa específicamente en el análisis de la legislación dentro del fuero penal, en lo que refiere al modelo restaurativo dentro del proceso penal adolescente, utilizando como fuente el Código Penal, Código Procesal Penal y la Constitución Nacional.

Los procesos penales buscan determinar la culpabilidad del procesado a fin de imponerle la sanción establecida en la norma infringida, en cuanto al sistema penal adolescente el Código Procesal Penal en su artículo 427 establece que: "...tiene por objeto verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, para consecuentemente aplicar las medidas que corresponda". En ese contexto, el modelo restaurativo propone la reparación del daño teniendo como principal objetivo la solución al daño infringido mediante el diálogo entre la víctima y el infractor.

Así mismo se explicará el proceso de implementación del Plan Piloto realizado en la ciudad de Lambaré, de gran relevancia para el sistema penal adolescente en razón a que luego se convertiría en un Programa de Justicia Juvenil Restaurativa que busca humanizar los procesos que involucran a adolescentes infractores.

A fin de entrar de lleno al tema es importante contextualizar la figura estudiada, al respecto la Acordada N° 917/2014 refiere “La justicia juvenil restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido” (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 1).

Desde el punto de vista de Martínez “la justicia restaurativa permite concebir el encuentro como tiempo compartido para la reflexión, incluyendo las mismas emociones y permitiendo descubrir cooperativamente respuestas, allá donde exista esa voluntad” (Martínez, 2018, p. 28). El modelo de justicia restaurativa involucra el elemento emocional dentro de la prevención especial, la cual busca mediante la confrontación directa entre la víctima y el infractor, que este último comprenda el daño que ha cometido y de ese modo evitar la sanción que en muchos casos no cumple con su finalidad, de este modo el infractor consigue la resocialización, lo cual no suele suceder con otros sistemas. Conforme a lo expresado por Young “el intento de desarrollar una teoría de la justicia que sea independiente del contexto social dado y que, a pesar de ello, evalúe al mismo tiempo su justicia, fracasa en uno de los dos propósitos” (Young, 2000, p. 13). Dentro de esta tesitura, los procedimientos penales deben realizarse en observancia del interés social como condicionante para lograr una verdadera justicia.

### **Relación entre la víctima y el infractor**

La reparación es la base del modelo restaurativo, dentro del cual la víctima es parte esencial, a diferencia de otros sistemas, el daño causado a la misma, a su entorno y a la sociedad son de suma importancia para este sistema, donde la reparación tiene mayor relevancia que el delito en sí. La víctima no solo busca que sus intereses sean reparados, sino también que el infractor se responsabilice de su conducta, es así que el método restaurativo consigue visibilizar al infractor como un ser humano capaz de recuperarse y de llevar una vida sin delinquir. De acuerdo con Ariza Santamaría “Ante el fracaso de la justicia ordinaria, en términos de restaurar el daño causado por un delito y prevenir nuevos casos, otra filosofía de justicia, la Justicia Restaurativa, está ganando más y más apoyo político y social” (Ariza Santamaría, 2007, p. 9) el rol activo de la víctima dentro del proceso es lo que diferencia al modelo restaurativo del modelo retribucionista.

### **Implicancias del Modelo Restaurativo**

Desde la dogmática jurídica la restauración connota un antecedente moderno, por decirlo así, viene a reemplazar el sistema retributivo que ha reinado por siglos en el ámbito penal, soslayando sus deficientes resultados, produciendo consecuencias negativas en los adolescentes infractores, que lejos de lograr la reeducación, vuelven a la vida delictiva, por ende, el modelo restaurativo es de espíritu conciliador, concienciador e integracionista. No solo busca la solución sino también le interesa reformar la mentalidad del adolescente infractor, consiguiendo así que este no quiera volver a delinquir, logrando la comprensión de la ilicitud de sus actos y el daño que este produce en la víctima y en la sociedad. Al respecto afirma Ariza Santamaría que “en el caso de los adolescentes, el nuevo Sistema de Responsabilidad Penal de

Adolescentes abre la posibilidad de aplicar la Justicia Restaurativa” (Ariza Santamaría, 2007, p. 9).

Si bien es un modelo moderno, cada vez son más los países que optan por incorporarlo a sus sistemas penales dada la practicidad y las ventajas que el mismo otorga. Al verse elevado el índice de delincuencia, la justicia se ve en la necesidad de buscar alternativas para reducir el mismo o en su caso prevenirlos, es así que la solución más acorde y efectiva constituiría la aplicación de medidas restaurativas. La reparación del daño mediante la conversación entre víctima e infractor genera varios aspectos positivos, que sin lugar a dudas con otros métodos no se consiguen, es por ello que instaurar una justicia restaurativa podría ser la nueva versión de lo que se conoce como prevención especial. De acuerdo con lo mencionado, Vasconcelos Méndez alude “los programas de justicia restaurativa son, como se sabe, auténticos procesos cuya finalidad es buscar soluciones adecuadas y ágiles a los conflictos sociales, esto es, métodos o formas de respuesta ante los delitos o conflictos...” (Vasconcelos Méndez, 2009, p. 254).

Desde la posición de Márquez Cárdenas “la justicia reparadora, es entendida como un proceso donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito, resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro” (Márquez Cárdenas, 2007, p. 203), logrando así mitigar la criminalidad en adolescentes, fin perseguido por todos los sistemas penales, y que pocos logran conseguir.

Sin la imposición de medidas de castigo, el proceso restaurativo ofrece una alternativa, promoviendo la deliberación entre las partes y la humanización del proceso penal. En el mismo deja de ser más importante castigar al infractor y se vuelve imprescindible la reparación del daño. Es por ello que en la opinión de González Ballesteros “el movimiento de justicia restaurativa ha reclamado que representa un ‘nuevo paradigma’ de justicia, un cambio frente al sistema tradicional (González Ballesteros, 2009, p. 194).

### **Sistema adoptado en el Paraguay**

El proceso se ciñe a una jurisdicción especializada, un adolescente no puede ser juzgado como un adulto, por lo tanto, existen algunas diferencias con el proceso penal ordinario. Dentro de este sistema, el adolescente es considerado responsable por realizar una conducta prohibida, y a su vez, las sanciones impuestas al adolescente infractor son las que se conocen como medidas educativas o socioeducativas, donde la intervención de la justicia penal es mínima, así como también lo es la imposición de penas privativas de libertad. En ese contexto, la Ley N° 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 192 establece “las disposiciones se aplicarán cuando un adolescente cometa una infracción que la legislación ordinaria castigue con una sanción penal” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2001).

Así mismo, se da cumplimiento a la reparación del daño como respuesta a la intervención judicial. Las sanciones dentro del sistema adoptado por Paraguay buscan que el adolescente infractor asuma la responsabilidad por sus actos imponiéndole medidas educativas, en ese sentido la primera parte del artículo 196 de la Ley N° 1680/01 expresa “Con ocasión de un hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas socioeducativas” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2001).

El Juzgado Penal de la Adolescencia es el que tiene la competencia para conocer y decidir en los procesos penales de los cuales sea procesado un adolescente. Es de suma importancia analizar lo establecido en el Código de la niñez y adolescencia al respecto, del mismo se rescatan los artículos 234 y 242 que estipulan el instituto de remisión, el Código en cumplimiento de lo

establecido a nivel internacional determina además la conciliación, la reparación del daño y la petición de perdón por parte del adolescente infractor, dando un tinte de justicia restaurativa.

En ese orden de ideas Benavides Benalcázar afirma “el Derecho Penal se aparta del papel obsoleto de ser instrumento de venganza social, para provocar una conciliación entre victimario y víctima en favor del convivir social, además incide en la reparación de la víctima” (Benavides Benalcázar, 2019, p. 313).

### **Aplicabilidad del Modelo Restaurativo en el Paraguay**

Se ha decidido incluir dentro de la normativa penal principios restaurativos; primeramente, con la Ley N° 1879 de Mediación y Arbitraje, que permite a aquellos casos pasibles de conciliación la posibilidad de utilizar la mediación como alternativa (Ley de Arbitraje y Mediación, 2002).

En base a esto en el año 2014 la Corte Suprema de Justicia decide incluir dentro del sistema penal adolescente el programa Justicia Restaurativa Adolescente por Acordada N° 917 del año 2014 “Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, que básicamente permite aplicar la mediación penal adolescente con los principios de la justicia restaurativa en aquellos casos que el adolescente entre en conflicto con la ley. Más adelante se sumó a estos instrumentos el reglamento de Mediación Penal Juvenil, instaurando así un aspecto importante de la Justicia restaurativa (Corte Suprema de Justicia, 2014).

Si bien el modelo restaurativo en sí no es implementado en el sistema penal ordinario de Paraguay, uno de sus elementos rectores sí está incluido, la reparación del daño, la cual está prevista en el Código Procesal Penal en su artículo 439 que establece la procedencia del instituto luego de dictada una sentencia de condena, no, así como medida alternativa de solución sino como un procedimiento especial (Código Procesal Penal, 2018, pág. 266).

Según Elena Azaola en los actuales sistemas penales:

Prevalece, así, una óptica que privilegia la segregación de los menores aún dentro de la propia institución y que tiene como telón de fondo el antiguo régimen de «depósito» en el que se considera que el principal rol institucional consiste en guardar los menores como objetos, más que en promover su formación en tanto sujetos (Azaola, 2020, p. 2).

### **Plan Piloto implementado en Lambaré**

En el año 2014 se procede a implementar en la ciudad de Lambaré un plan piloto de Justicia Juvenil Restaurativa que luego dejaría de ser un plan piloto para convertirse así en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, a fin de que el sistema penal juvenil adquiera un “enfoque restaurativo”, de la investigación hecha por dependientes de la Corte Suprema de Justicia se recogen los siguientes datos:

Se realiza un proceso de recapitulación acerca de los beneficios obtenidos luego de la implementación del plan piloto de justicia restaurativa en el Juzgado Penal Adolescente de la ciudad de Lambaré, la Corte en cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, entendiéndose a el Instituto de Reeducción del Menor "Coronel Panchito López", procedió por medio de la Acordada N° 917/14 a la instauración del modelo restaurativo dentro de la justicia penal juvenil (Corte Suprema de Justicia, 2017, p. 17).

Es así que luego de dos años de introducir dentro del sistema penal los preceptos de una justicia más restaurativa y menos represiva se consiguió reducir el índice de reincidencia de los adolescentes infractores, dentro de las herramientas utilizadas en este plan, están la mediación, mecanismos de protección para el adolescente-víctima, el reconocimiento de su vulnerabilidad. De forma articulada el plan fue desarrollado con la intervención de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública (Corte Suprema de Justicia, 2017, p. 25).

Uno de los fines perseguidos fue evitar judicializar todos los conflictos que se presentaban, mediante la implementación de medidas o salidas alternativas, mediando comunicación directa entre la víctima y el adolescente infractor, lo que favoreció la reeducación del mismo y por consiguiente reducir el impacto que la intervención del sistema penal pueda causar en los adolescentes sometidos a un proceso penal (Corte Suprema de Justicia, 2017, p. 40).

A raíz de la implementación del Plan la ciudad de Lambaré ganó el premio a Buenas prácticas judiciales otorgado por la Corte Suprema de Justicia, además de ser considerado de interés municipal debido a sus múltiples beneficios. Se puede apreciar que el modelo de justicia restaurativa es superior a cualquier otro sistema, brinda beneficios que ningún otro sistema ha logrado conseguir, el plan piloto fue desarrollado con total éxito y sirvió como ejemplo para otras ciudades que ya han solicitado hacer lo mismo dentro de cada uno de los Juzgados penales de adolescentes de su circunscripción (Corte Suprema de Justicia, 2017, p. 94).

#### **Descripción del trabajo del Plan Piloto de Justicia Restaurativa**

El Ministerio Público, al tener conocimiento de un hecho punible del cual es sindicado como autor o participe un adolescente lo que hizo fue introducir dentro de sus opciones una de las herramientas de la Justicia Restaurativa: La Mediación Extrajudicial, así también teniendo en cuenta que la Justicia Restaurativa busca que la prisión sea la última opción, el Ministerio Público optó por priorizar las salidas alternativas establecidas como ser la Desestimación, el Criterio de Oportunidad, la Remisión o la Suspensión Condicional.

Desde el Ministerio de la Defensa Pública, la tarea fue representar los intereses del mismo, garantizándole la protección de sus derechos y velando por el cumplimiento de los plazos procesales.

El Juzgado Penal Adolescente a su vez, mediando los principios de una justicia restaurativa, impulsó la conciliación como medio idóneo de solución de los conflictos penales (Corte Suprema de Justicia, 2017, p. 25).

#### **CONCLUSIÓN**

En el sistema penal se busca aplicar el castigo correspondiente a la sanción prevista en la norma a todo aquel que infringe o incumple sus preceptos, respondiendo así a los intereses de la sociedad. Con el modelo restaurativo, se evidencia que un aspecto importante y principal ha sido obviado por el sistema penal actual y es la recomposición del daño causado a la víctima y al entorno social, no basta con imponer una sanción al infractor para que el conflicto quede resuelto, es primordial restaurar la armonía social que fue corrompida. Es así que, el modelo restaurativo ofrece varias ventajas con respecto a esta situación, consiguiendo la humanización del procedimiento penal mediante la resolución del conflicto a través de la integración de las partes, donde, mediando un diálogo las mismas logran acordar la solución más favorable de modo a recuperar la paz social quebrantada.

Este modelo de justicia penal busca que el adolescente se haga responsable de sus actos y asuma las consecuencias del mismo a través de la comprensión del daño que ocasionó en la víctima y en la sociedad. El contexto social es muchas veces olvidado por parte de la justicia y esta es la principal causa por la cual los adolescentes vuelven a delinquir, el modelo restaurativo ofrece una respuesta a la necesidad que tiene la justicia de mitigar las estadísticas de adolescentes que reinciden.

Un cambio de paradigma dentro de la Justicia Penal Juvenil no es fácil, pero es necesario, el Estado ha incluido varios instrumentos normativos en materia penal adolescente que pregonan el espíritu de la justicia restaurativa, método recomendado internacionalmente por la eficiencia de su sistema.

Se ha observado que la reparación del daño está prevista en el sistema penal actual del Paraguay, dentro del Código Procesal Penal específicamente, si bien, el modelo de justicia penal sigue siendo meramente retribucionista en lo que respecta a los procesos de adultos, donde la imposición del castigo sigue siendo la regla y la reparación es la excepción.

Se demostró que es necesario implementar puramente el sistema restaurativo con el fin de conseguir una justicia funcional acorde con las necesidades sociales, donde el castigo o sanción sea la excepción y se busque alternativas para la solución del conflicto de manera más pacífica, dando una especial participación a la víctima en el proceso, utilizando la mediación como una forma de disminuir la mora judicial y ofreciendo así una respuesta rápida y eficaz al conflicto.

El plan piloto implementado en la ciudad de Lambaré fue de gran importancia para la Justicia Penal adolescente debido a que luego pasaría a convertirse en un programa de Justicia Juvenil Restaurativa donde el enfoque restaurativo sería el único medio idóneo a ser utilizado en los conflictos que involucren a un adolescente infractor. A través de este programa se logró un control adecuado del proceso penal adolescente y de las garantías constitucionales de las que gozan los mismos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso de Bogarín, I. (s.f.). *Justicia Restaurativa un cambio de paradigma frente al modelo tradicional de justicia*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNA), 217-243.
- Ariza Santamaría, R. (2007). *La Justicia Restaurativa para Adolescentes en Colombia*. Civis.
- Azaola, E. (2020). *Una propuesta de reforma a las instituciones para menores infractores*. México.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el derecho penal*. Scielo, 279-317.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2001). Ley N° 1680/01.
- Código Procesal Penal. (2018). En Ley N° 1286/98. Asunción: El Foro S.A.
- Corte Suprema de Justicia. (2014). Acordada 917 de fecha 7 de octubre de 2014 "*Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa*". Asunción.
- Corte Suprema de Justicia. (2017). *La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay*. Asunción: Servicios Gráficos del Poder Judicial.

- González Ballesteros, A. M. (2009). *Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades*. Scielo, 165-195.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2002). Ley N° 1879/02. Asunción. Diógenes.
- Ley N° 1702 . (2001). Que establece el alcance de los términos niño, adolescente y menor adulto. Asunción.
- Márquez Cárdenas, Á. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia*. Redalyc, 202-212.
- Martínez, G. (2018). *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson.
- Sotelo, H., & Grané, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Madrid: Dykinson.
- Vasconcelos Méndez, R. (2009). *La justicia para adolescentes en México: análisis de las leyes estatales* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Young, I. (2000). *La justicia y la política de la diferencia* - Traducción de Silvina Alvarez. Valencia: Cátedra.